



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No. 110014003049 2021 00526 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

**1.-** Apórtese poder facultativo o documento de mandato conforme las previsiones del inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante y la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**2.-** Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que la obligación fue pactada a cuotas, dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto al pagare aportado para su ejecución, lo anterior por cuanto en algunos acápite se refiere hacer uso de la misma desde el 07 de septiembre de 2.020 y en otras desde la presentación de la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo [electrónico \*\*cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\*\*](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 53, hoy 03 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA